EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO LIBRE



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO

OAXACA DE JUAREZ, OAX, DICIEMBRE 29 DEL AÑO 2010.

EXTRA-

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DECRETO NUM. 13 MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA
DECRETO NUM. 14. -MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA
DECRETO NUM. 15 MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE OAXACA
DECRETO NUM. 16 MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES, MONTOS ESTIMADOS, FACTORES DE DISTRIBUCIÓN Y PLAZOS PARA EL PAGO DE PARTICIPACIONES FISCALES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA, EN EL EJERCICIO FISCAL 2011
DECRETO NUM. 17 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011
DECRETO NUM. 18 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011
DECRETO NUM. 19 MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIV ERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
DECRETO NUM. 20 MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN LXIV DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA
DECRETO NUM. 21 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011
DECRETO NUM. 22MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY

DE PRESUPUESTO, GASTO PÚBLICO Y SU CONTABILIDAD.....

MIÉRCOLES 29 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE ÓAXACA
PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEI ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 18

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal 2011, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, los municipios del Estado de Oaxaca, percibirán los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se señalan, sin perjuicio de las contribuciones, tasas o tarifas y montos que se decreten con motivo de las iniciativas que presenten los ayuntamientos.

IMPUESTOS

Impuesto sobre los Ingresos

- Sobre rifas, sorteos, loterías y concursos; y
- II. Sobre diversiones y espectáculos públicos.

Impuestos sobre el Patrimonio

- l Predial:
- II. Sobre traslación de dominio;
- III. Sobre fraccionamientos y fusión de bienes inmuebles; y
- IV. Accesorios.

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Contribuciones de mejoras por obras públicas.

DERECHOS

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público

- Mercados
- II. Panteones; y
- III. Rastro

Derechos por Prestación de Servicios

- I. Alumbrado público;
- II. Aseo público;
- III. Por servicio de calles;
- IV. Por servicios de parques y jardines;
- V. Por certificaciones, constancias y legalizaciones;
- VI. Por licencias y permisos;
- VII. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas;
- VIII. Agua potable; drenaje y alcantarillado;
- Inscripción al padrón municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios;
- X. Por servicios de vigilancia y control de la obra pública; y
- XI. Accesorios.

PRODUCTOS

Productos de Tipo Corriente

 Productos derivados de uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.

Productos de Capital

- I. Enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- II. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados; y
- III. Otros productos que generen ingreso corriente.

APROVECHAMIENTOS

Aprovechamiento de tipo corriente

- I. Derivados del sistema sancionatorio municipal;
- II. Derivados de recursos transferidos al municipio;
- III. Indemnizaciones; y
- IV. Reintegros.

Aprovechamientos provenientes de obras públicas

. Garantias de cumplimiento, anticipo y vicios ocultos.

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

- Ingresos por venta de bienes y servicios de entidades paramunicipales; e
- Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Municipal.

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

PARTICIPACIONES

- Fondo Municipal de Participaciones;
- Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo de Compensación; y
- IV. Fondo por venta final de diesel y gasolina.

APORTACIONES

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal; y
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

CONVENIOS

I. Convenios

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

- Provenientes de la Federación;
- II. Provenientes del Estado;
- III. Subsidios; y
- IV. Ayudas Sociales.

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Ingresos derivados de financiamiento.

ARTÍCULO 2.- El pago extemporáneo de créditos fiscales, dará lugar al cobro de recargos a razón del 2.5% mensual.

Cuando se otorgue prórroga para el pago de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se causarán recargos a razón del 1.25% mensual.

Los recargos anteriores serán aplicables, siempre y cuando no se contemplen en las leyes de ingresos que de manera especial hayan sido decretadas por la Legislatura del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- Las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos serán propuestas por los ayuntamientos de los municipios en las leyes de ingresos respectivas, a la Legislatura del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- Se faculta a los municipios con más de cincuenta mil habitantes para que a través de sus ayuntamientos, en un plazo considerado a partir de la entrada en vigor de esta Ley que concluirá el 31 de diciembre de 2011, gestionen y contraten con la institución de crédito que mejores condiciones ofrezca, el otorgamiento de crédito hasta por un monto de \$30'000,000.00 (Treinta Millones de pesos 00/100 M. N.), y a los municipios con una población igual o menor a cincuenta mil habitantes podrán contratar crédito hasta un monto de \$15,000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100 M.N.), siempre y cuando se cumpla con todos y cada uno de los requisitos señalados en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal y los recursos obtenidos se destinen a inversiones públicas productivas.

La fuente para determinar la población será el último documento oficial publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La autorización anterior, deberá sujetarse a la capacidad de endeudamiento individual de los municipios, misma que será determinada, previa a la contratación de los créditos, por la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, tomando como base las participaciones que en impuestos federales corresponden a los múnicipios y las posibles afectaciones que por créditos anteriores hayan contratado.

Sólo se podrán contratar los créditos a que se refiere el presente artículo, cuando la Secretaria de Finanzas haya analizado y determinado la capacidad de endeudamiento del ayuntamiento solicitante del mismo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 5.- Se faculta a los ayuntamientos para que afecten como fuente de pago o en garantía de los créditos contratados, las participaciones y el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan, no pudiendo destinar más del 25% que anualmente le sean asignados con respecto a éste último, y a inscribir dichas obligaciones en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos que al efecto lleva la Secretaría de Finanzas y, en su caso, en la Dirección de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuando se trate de financiamientos garantizados con el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, estos deberán ser destinados a los fines establecidos en el artículo 17 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Las aportaciones que con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, correspondan a estos últimos, podrán afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua.

En caso de incumplimiento por parte de los municipios a sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar al Gobierno Estatal, previa acreditación del incumplimiento, la retención y pago del adeudo con cargo a los recursos del Fondo mencionado en el párrafo anterior que correspondan al Municipio de que se trate, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca. La Comisión Nacional del Agua sólo podrá solicitar la retención y pago señalados cuando el adeudo tenga una antigüedad mayor a 90 días naturales; solicitud que el Gobierno Estatal hará del conocimiento del Municipio correspondiente.

Lo previsto en el parrafo anterior, será aplicable aún y cuando el servicio de suministro de agua no sea proporcionado directamente por la Comisión Nacional del Agua, sino a través de organismos prestadores del servicio.

La Comisión Nacional del Agua podrá ceder, afectar y en términos generales transferir los recursos derivados de la retención a que se refiere este artículo a fideicomisos u otros mecanismos de fuente de pago o de garantía constituidos para el financiamiento de infraestructura prioritaria en las materias de abastecimiento de agua potable, drenaje o saneamiento de aguas residuales.

ARTÍCULO 6.- El Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, vigilará la aplicación y destino de los créditos contratados por los municipios.

ARTÍCULO 7.- Se autoriza a los ayuntamientos para que suscriban como avales o deudores solidarios, créditos para sus organismos descentralizados nunicipales, cuando los recursos sean destinados a proyectos públicos productivos.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- La presente Ley-entrará en vigor a partir del día 1 de enero del año 2011.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 17 de diciembre de 2010.

DIP. EUPROSINA CRUZ MENDO ...A

DIP. LUIS DE GUADALUPE MARTINEZ RAMIREZ

DIP. ROSALINDA DOMÍNGUEZ FLORES.

DIP. JOSÉ JAVIER VILLACANA JIMÉNEZ.

Por lo tanto mando que se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tialixtac de Cabrela, Centro, Car, a 22 de diciembre del 2010. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. CABINO CUE MONTASGUDO.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. ANTONIA IRMA PINE PRO ARIAS.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 22 de diciembre del 2010.
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS.

Al C.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto número 18, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.



LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER.

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 19

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ÚNICO.- SE REFORMAN los artículos 113 fracción II párrafo cuarto y 138 primer párrafo; SE ADICIONAN los artículos 61 con dos párrafos; 138 con un segundo párrafo comprendiendo las fracciones I a V, recorriéndose el actual párrafo segundo para quedar como párrafo tercero; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Articulo 61.-...

En todo caso, dicho señalamiento deberá respetar las bases previstas en el artículo 138 de esta Constitución y demás disposiciones legales aplicables.

Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para tal efecto determine esta Constitución y demás disposiciones legales aplicables.

Articulo 113.-...

Yac

11.-..

a) a c)...